

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1251/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL:  
"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, MEDIANTE OFICIO 00029 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019."
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 012/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 11 DE ENERO DE 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dora Hilma Cano Castillo'.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0012/04/18 ✓  
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2018UD023

C. VÍCTOR RAÚL CASILLAS ZAMORA  
REPRESENTANTE LEGAL DE FARMACIA GUADALAJARA S.A DE C.V.



*Recibí original*  
*Martin Javier Penabaz Beto*  
*28 AGO 2018*

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 27 DE AGOSTO DE 2018.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Víctor Raúl Casillas Zamora, Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P)

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

para el **Proyecto** denominado "**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central**", con pretendida ubicación en la Avenida Central No. 50 Fraccionamiento San Miguel entre Avenida Contadores y Reforma Cd. Del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, secretariales disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

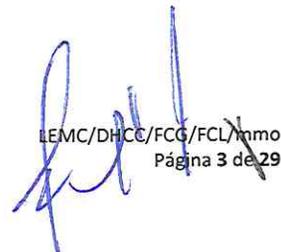
Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el **Proyecto** denominado: "**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central**, promovido por el **C. Víctor Raúl Casillas Zamora, Representante Legal De Farmacia Guadalajara S.A De C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente y,



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018

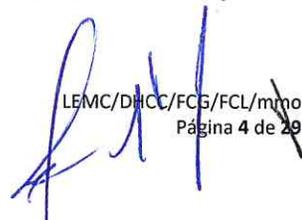
**RESULTANDO:**

- I. Que mediante oficio sin número de fecha 05 de marzo de 2018, recibido el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental para el **Proyecto** denominado denominado “**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central**”, con pretendida ubicación en la Avenida Central No. 50 Fraccionamiento San Miguel entre Avenida Contadores y Reforma Cd. Del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora **04/MP-0012/04/18** y la Clave: **04CA2018UD023**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 12 de abril de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/014/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 05 al 11 de abril de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante oficio sin número de fecha 10 de abril de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 10 de abril de 2018 del periódico “**Tribuna Cd. Del Carmen**”, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- IV. Que el 16 de Abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de la **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

- V. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/411/2018 de fecha 10 de abril de 2018, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si el C. Víctor Raúl Casillas Zamora, Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A De C.V., cuenta con algún Procedimiento Administrativa relacionado con el **Proyecto**.
- VI. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPAUGA/DIRA/412/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/413/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/414/2018 todos de fecha 10 de abril de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando a la vez la opinión técnica sobre el **Proyecto** denominado: **"Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central"**, a la Dirección Regional Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio DDU/1132/18 de fecha 27 de abril de 2018 y recibido el día 03 de mayo del mismo año, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche a través d la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- VIII. Que mediante oficio NO. F00.7.DRPCGM/0410/18 de fecha 15 de mayo de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- IX. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/01064-18 de fecha 28 de mayo de 2018, recibido el 12 de junio de 2018, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche emitió respuesta respecto a que si cuenta con algún Procedimiento Administrativo relativo al **Proyecto** solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/411/2018.
- X. Que hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche no emitió opinión técnica respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/413/2018 de fecha 10 de abril de 2018, notificado el 11 de abril del mismo año.
- XI. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

**CONSIDERANDO:**

- 1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales”.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:  
(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

- 2.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado **IV** del presente resolutive con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

**Características del Proyecto.**

- 3.- Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P, el **Proyecto** corresponde a una obra nueva, donde se pretende edificar un inmueble que tendrá un uso comercial para consistente en la construcción y operación de una farmacia y tienda de conveniencia en un predio localizado bajo las siguientes coordenadas:

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15Q	
	X	Y
1	629074.78	2062258.30
2	629050.12	2062247.31
3	629036.69	2062275.97
4	629063.79	2062288.85
1	629074.78	2062258.30
SUPERFICIE TOTAL: 911.83 m <sup>2</sup>		

El proyecto, se desarrolla en dos niveles, el primer nivel es un entrepiso que se usara como bodega, el tamaño del mismo es de una cuarta parte del local aproximadamente. Con un concepto formal acorde al momento mediante formas y proporciones de arquitectura tradicional, pero con el cuidado y respeto a la zona con referencias de altura y forma.

El **Proyecto** comprende una superficie de 911.83 m<sup>2</sup>. De la cual para la realización del Proyecto se ocupará toda la superficie, misma que se pretende distribuir en un local comercial mismo que se construirá de la siguiente manera;

**PLANTA BAJA**

**Bodega, área de autoservicio (farmacia y tienda)**

**- PRIMER NIVEL**

**Baños caballeros, baños damas, bodega, tarja de lavado**

**LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES:**

**Superficie de terreno** **911.83 m<sup>2</sup>**

Superficie edificio farmacia 397.42 m<sup>2</sup>  
y tienda de conveniencia

Superficie estacionamiento 33.56 m<sup>2</sup>  
sobre Av. Central

Superficie estacionamiento 41.72 m<sup>2</sup> ADOPASTO  
sobre Av. Central

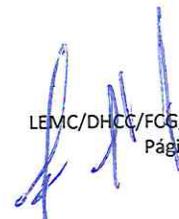
Superficie estacionamiento 315.93 m<sup>2</sup>  
sobre el Eje H

Superficie banquetas 75.88 m<sup>2</sup>

Superficie anuncio 1.69 m<sup>2</sup>

Superficie área verde 1 27.64 m<sup>2</sup>

Superficie área verde 2 10.37 m<sup>2</sup>



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

Superficie transformador 7.62 m<sup>2</sup>

**TOTAL 911.83 m<sup>2</sup>**

**LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE SIN OBRA**

Superficie estacionamiento 33.56 m<sup>2</sup>  
sobre Av. Central

Superficie estacionamiento 41.72 m<sup>2</sup> ADOPASTO  
sobre Av. Central

Superficie estacionamiento 315.93 m<sup>2</sup>  
sobre el Eje H

Superficie área verde 1 27.64 m<sup>2</sup>

Superficie área verde 2 10.37 m<sup>2</sup>

**TOTAL 429.22 m<sup>2</sup>**

**LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE PERMEABLE**

Superficie estacionamiento 41.72 m<sup>2</sup> ADOPASTO  
sobre Av. Central

Superficie área verde 1 27.64 m<sup>2</sup>

Superficie área verde 2 10.37 m<sup>2</sup>

**TOTAL 79.73 m<sup>2</sup>**

El **Proyecto** respeta el Derecho de Vía, y el estacionamiento ubicado sobre la Av. Central cuenta con cuatro cajones de estacionamiento con medidas 2.50 x 5.00 m. y un cajón para discapacitados con medidas de 3.75 x 5.00 m. El total de la superficie es de 75.28m<sup>2</sup>, de los cuales 41.72 m<sup>2</sup> serán de adopasto.

El estacionamiento ubicado sobre el eje "H" de la construcción cuenta con una calle interior de dos carriles y dos sentidos para ingresar y salir del local comercial, con medidas de 6.00 x 32 mts. Da lugar a ocho cajones de estacionamiento con medidas 2.50 x 5.00 m. y un cajón de carga y descarga de mercancía con medidas de 3.60 x 5.00 m. El total de la superficie de estacionamiento es de 315.93m<sup>2</sup>. El área destinada para estacionamientos tiene una capacidad total de 13 cajones de estacionamiento, considerando 1 espacio para discapacitados

**Preparación del sitio**

La superficie del sitio del **PROYECTO** es de 911.83 m<sup>2</sup>. Tiene forma regular, con un desnivel de 40.0 cm approx.. de la parte posterior del terreno hacia el frente (sentido



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

Norte-Sur). El estudio de mecánica de suelos indica que el terreno en el cual se realizaron los trabajos de exploración, que de 0.00 a 1.05 mt se presentó una capa de material de relleno compuesto por "caliche" blanco amarillento (suelo producto de la sedimentación de carbonatos de calcio) con escasa presencia de material arcilloso (polvoso) y de fragmentos de roca caliza, de consistencia firme y húmeda media. Enseguida de 1.05 a 1.65 mt de profundidad se detectó una capa de material de relleno compuesto por suelo orgánico negro contaminado con escombros, de consistencia media a firme (colocado a volteo) y con escasa humedad, posteriormente de 1.65 a 2.90 mt de profundidad, se detectó un estrato de relleno compuesto por "caliche" contaminado con ligeras cantidades de arcilla lutita, y con considerable cantidad de fragmentos de roca caliza de color café amarillento, de consistencia firme y contenido de humedad medio, y finalmente de 2.90 a 3.50 mt de profundidad de exploración se detectó el suelo orgánico negro superficial natural del sitio, de consistencia media a firme y con alto contenido de humedad. El nivel de aguas freáticas no se localizó.

**ACTIVIDADES**

- FARMACIA Y TIENDA
- BANQUETAS
- BARRERA PERIMETRAL
- CISTERNA.
- DISTRIBUCION DE SUPERFICIES.

**Etapas de construcción**

Despalme del terreno natural con un espesor promedio de 15.0 cms. Carga y acarreo del material fuera de la obra.

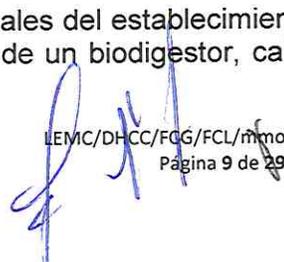
Formación de terraplén con material de banco del tipo tepetate (adquirido en sitios autorizados), compactada al 90% de su m.v.s.m. y humedad óptima (próctor estándar) en capas de 20.0 cm ya compactada con equipo ligero en el interior y el área del piso del exterior.

Excavación en forma manual y/o maquinaria para zapatas aisladas, corridas y contratrabe de cimentación 0.00 a 2.00 m con depósito lateral.

Relleno de cepas de la cimentación con material de banco del tipo limo arenoso (tepetate) en capas no mayores de 15.0 cm cada una, compactadas al 90% de su masa volumétrica seca máxima y humedad óptima (próctor estándar).

Firme de concreto premezclado  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>., de 10.0 cms. de espesor incluye: suministro y colocación de mallalac 6-6/10-10, con una resistencia  $f_y=5000$  kg/cm<sup>2</sup> cimbra, extendido, regleado, bombeo, terminado para recibir piso de cerámica

Toda vez de la importancia del manejo eficiente de las aguas residuales del establecimiento para cumplir con la NOM-001 SEMARNAT-1996 se plantea el uso de un biodigestor, cabe



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

mencionar que Las aguas residuales negras que se generen durante la operación de la tienda, serán almacenadas y tratadas en el biodigestor, para posteriormente ser descargadas a suelo y subsuelo. Por lo que el proyecto se apegará a lo establecido en la presente norma oficial mexicana,

Para garantizar el adecuado funcionamiento del biodigestor se recomienda realizar una inspección visual del contenido de la misma cuando menos cada seis meses, asimismo se limpie antes que se acumule demasiado material flotante que pudiera obstruir las tuberías de entrada o de salida y que los lodos acumulados en el fondo de la unidad sean retirados por lo menos cada doce meses.

**Etapas de operación y mantenimiento**

Las actividades básicas para la operación del proyecto son:

- Planificación y control de inventario
- Distribución y orden de productos
- Seguridad
- Mantenimiento del área
- Finanzas/contabilidad
- Control de efectivo
- Publicidad y ventas

Además de las actividades convencionales de mantenimiento y conservación del edificio: al sistema eléctrico, hidráulico y estructural (paredes, ventanas, pisos, equipos de aire acondicionado, etc.).

**Etapas de abandono del sitio**

En el caso de un supuesto abandono del sitio, se demolerían las obras y se retirarían todos los residuos que se generen, hasta restablecer las condiciones presentes en el sitio antes de las construcciones de las obras evaluadas en la presente manifestación de impacto ambiental.

**Caracterización Ambiental**

4.- Que derivado del análisis de la MIA-P, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

El **Proyecto**: "**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central**", con pretendida ubicación en la Avenida Central No. 50 Fraccionamiento San Miguel entre Avenida Contadores y Reforma Cd. Del Carmen, se ubica dentro de la UGA 75 del Programa Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, en este sentido esta UGA delimita al **Proyecto** y se encuentra dentro del área natural protegida de competencia federal "Laguna de Términos" en la unidad 61 en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

La geología de la isla pertenece al cuaternario en su totalidad, pero dividida en 3 franjas. La primera, de influencia litoral que comprende la zona urbana y la región comprendida entre Bahamitas y San Nicolasito aproximadamente.

La isla del Carmen está formada por sedimentos del litoral, lacustrales y palustre. Los sedimentos del litoral son los que predominan y están formados por material calcáreo, arenas y finas y gruesas y gravas constituidas de conchas de moluscos. Estas arenas y gravas son fácilmente degradables y facilitan el hincado de pilotes.

La **Promovente** manifiesta que todo el suelo de la isla es susceptible a la erosión pero ya que las partes más altas y desprovistas de vegetación son más susceptibles al efecto de los vientos y devenir de las mareas, los suelos provistos de regosol han sido más expuestos a la erosión.

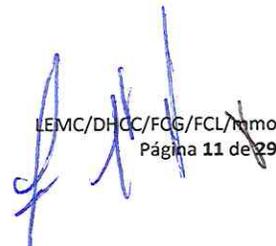
Para la Geomorfología, la **Promovente** manifiesta que la isla comprende dos unidades geomorfológicas, la costera con frente al mar que tiene una morfogénesis de Litoral del tipo planicie con la forma típica de isla barrera.

Con respecto al hidrología, la **Promovente** manifiesta la Isla del Carmen se encuentra influida por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con la margen occidental de la Laguna de Términos. A esta región se le conoce como región Grijalva-Usumacinta y se destaca por lo caudaloso de sus corrientes. De éstas, el río Palizada es el de mayor importancia como aporte de agua dulce a la Laguna de Términos.

En cuanto a la Topografía la **Promovente** menciona que la superficie del territorio municipal de Carmen es plana con pendientes menores al 3%, asimismo, la orografía está constituida por una planicie ligeramente inclinada de este a oeste, por lo que se define como un terreno de escasa deformación geográfica. Ciudad del Carmen tiene una altura promedio de 2 metros sobre el nivel del mar, esta característica de la Isla hace que el desalojo de las aguas pluviales sea lento y en algunos sitios donde los drenes naturales han sido cancelados el flujo ya no existe.

La **Promovente** menciona que actualmente la vegetación en el área del Proyecto no se tiene reporte de flora silvestre que se encuentre dentro de la Norma (NOM-059-SEMARNAT-2010), ya no se tiene presencia de flora dentro del área.

La **Promovente** menciona que actualmente en el área del Proyecto no se ha observado variedad de fauna durante los recorridos realizados, esto es debido a que el predio se encuentra en una zona plenamente urbanizada y que en este predio se ubicaba una casa habitación en donde no existía la presencia de fauna donde no existen las condiciones ambientales para el desarrollo de fauna, sin embargo, se tendrá cuidado, protección a alguna especie que llegará encontrarse en el al área del Proyecto.



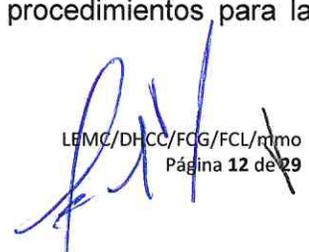
**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

De acuerdo a la Zonificación del Programa de Manejo del APFyF, el sitio del **PROYECTO** se localiza en la Unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales.

El sitio del **PROYECTO**, se localiza en una zona sobre la que se ha decretado la Actualización del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009, y de acuerdo a su Zonificación Secundaria, y debido a que su acceso es a través de la Av. Central, se vincula con una Unidad CO-3 CORREDOR URBANO 6/40 y con una unidad CD CENTRO DE DISTRITO, en las cuales, de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo, es permitido el Uso de Suelo Específico de FARMACIA y TIENDAS DE AUTOSERVICIO. Por lo que el desarrollo del **PROYECTO** es congruente con dicho programa director urbano.

**Instrumentos Normativos.**

5.-Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Constitución política de los estados unidos mexicanos; Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018; Plan estatal de desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de desarrollo 2015-2018 la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y en materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley general para la prevención integral de los residuos; Ley general de cambio climático y su reglamento; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación, de los planes de manejo.



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

**Opiniones Recibidas.**

6.- Que de conformidad con el Resultando VII, VIII, IX y X, se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo con el **Resultado VII** mediante oficio DDU/1132/18 de fecha 27 de abril de 2018 y recibido el día 03 de mayo de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche a través d la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió su opinión técnica respecto al Proyecto:

*...(...) De acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la isla, se identifica el predio dentro de la zona "CO3 CORREDOR URBANO 6/40, misma que si autoriza el uso solicitado en el proyecto, estableciendo como FACTIBNLE LA SOLICITUD. ...(...)*

- Que de acuerdo con el **Resultado VIII** del presente, mediante oficio NO. F00.7.DRPCGM/0410/18 de fecha 15 de mayo de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el día 21 del mismo mes y año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando lo siguiente:

*.... (...) Una vez revisada y analizada la información antes mencionada, esta Dirección Regional considera que el Proyecto es **congruente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos de acuerdo con la Unidad y Zona de Manejo en que se localiza....***  
*(...)*

*.... (...) El área donde se pretende llevar a cabo la ejecución del Proyecto se encuentra dentro del **polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, declarada Área Natural Protegida mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994, específicamente en la **Unidad 61 de la zona IV "Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales"** del mapa de zonificación del Programa de Manejo del área de protección de Flora y fauna Laguna de Términos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997. En esta Unidad se permite los asentamientos humanos y el uso industrial ... (...)*

*.... (...) De acuerdo a la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano Ciudad del Carmen, Campeche, el Proyecto se ubica dentro de la Zona Urbana (ZU) que cuenta "con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y*

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

*urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido. Respecto a la Zonificación Secundaria se sitúa en el Corredor de usos mixtos (CO3, En estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamientos para el servicio de espacios habitacionales aledaños.” .... (...)*

- Que de acuerdo con el **Resultado IX** del presente, mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/01064-18 de fecha 28 de mayo de 2018 y recibido el 12 de junio del mismo año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche emite su informe respecto al del **Proyecto** señalando lo siguiente:

*...(…) Que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Campeche, no se detectó Procedimiento alguno con la Razón Social, ni con el nombre del proyecto así como de su ubicación...(…)*

- Que hasta la presente fecha la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche no emitió opinión técnica respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/413/2018 de fecha 10 de abril de 2018, notificado el 11 de abril del mismo año.

**Análisis Técnico Jurídico**

7.- Que la **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “**Farmacia Y Tienda De Conveniencia Guadalajara Sucursal Avenida Central**”, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental consiste en edificar un inmueble que tendrá un uso comercial para la venta de productos términos, es un inmueble ubicado sobre una zona plenamente urbanizada que cuenta con todos los servicios y pretende ofrecer un servicios para la venta de bebida envases cerrados, frituras, abarrotes, así como servicios financieros.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto** corresponde a una obra dentro de la



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

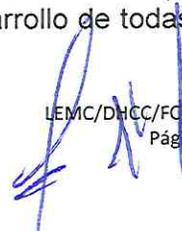
zona histórica de Ciudad del Carmen, que consiste en la construcción de una Farmacia, la cual se tendrá un uso comercial para la venta de medicamentos y productos determinados, brindando un servicio de 24 horas que cuenta con una superficie a construir de **911.83 m<sup>2</sup>**.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y I 10, 11, 12).; analizando la MIA-P proporcionada por el **Promoviente** por las características y ubicación del **Proyecto** el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales.

En relación a la Zonificación Secundaria del Programa de Directo Urbano Ciudad del Carmen el Proyecto se encuentra situado en la Unidad CO-3 CORREDOR URBANO 6/40 y con una unidad CD CENTRO DE DISTRITO, en las cuales, de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo, es permitido el Uso de Suelo Específico de FARMACIA y TIENDAS DE AUTOSERVICIO, por lo que las actividades que pretende realizar no se contraponen al dicho programa.

La **Promoviente** manifiesta que las aguas residuales que se generen durante la preparación serán captadas en sanitarios portátiles y durante la operación del **Proyecto**, serán almacenadas y tratadas en un biodigestor, para posteriormente ser descargadas al suelo y subsuelo. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las normas oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promoviente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, en estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final. Y como medida preventiva la **Promoviente** manifestó que con respecto a los residuos de manejo especial solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el retiro diario, de los residuos generados por las actividades de construcción y demolición, considerados como residuos de manejo especial, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011 y sobre los residuos peligrosos indica que se espera la generación de residuos peligrosos durante el desarrollo de todas las etapas del



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

**Proyecto** y se instalará un Almacén Temporal de residuos peligrosos (ATRP), en el cual se almacenaran temporalmente dichos residuos. Para posteriormente ser puestos a disposición de empresas autorizadas para su recolección, transporte y destino final. Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, el **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes con especies nativas de la región en una superficie equivalente al 20 % de la superficie del predio y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Por otro lado, la **Promovente** manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, así como apoyará en la medida de las capacidades de la empresa **Promovente** a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Al respecto esta unidad administrativa considera que son viables de realizarse.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causara desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la construcción y operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

8.- Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

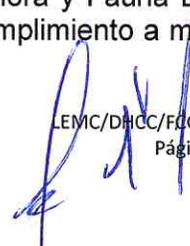
- Uso de sanitarios portátiles
- Instalación de biodigestor
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.
- Retiro de los residuos de manejo especial
- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).
- Mantenimiento de equipos automotores
- No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del PROYECTO.
- El 40% de la superficie total del sitio del proyecto, se dejará libre de obra.
- Se dejará el 20% de la superficie libre de obra como área permeable.
- Creación de áreas verdes
- Uso de sanitarios portátiles
- Instalación de biodigestor
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos.
- Mantenimiento de equipos automotores
- Se utilizarán acondicionadores de aire que igualen o superen la relación REE
- Se dará capacitación en materia de concientización ambiental.
- Se apoyará en la medida de las capacidades de la empresa promotora a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Aunado a lo anterior la **Promovente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso de que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.
- Verificar que se lleve a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental para que se garantice el cumplimiento de las medidas Preventivas y de mitigación incluidas en la MIA-P.
- Contribuir en acciones de restauración de zonas degradadas de manglar que se encuentran en la zona sur de la isla de Carmen con un seguimiento de al menos cinco años, con la finalidad de apoyar en las acciones de mitigación del cambio climático que esta Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas lleva a cabo a través de la Dirección del área de Protección de Flora Y Fauna Laguna de Términos, por lo que deberá ponerse en contacto con el Director del área Natural Protegida.
- Asegurar el establecimiento de contenedores con tapa en buen estado para la recolección de residuos sólidos no peligrosos y que éstos se encuentren en sitios estratégicos dentro de todas las instalaciones que incluye el Proyecto, para que no se generen olores desagradables o plagas vectores de enfermedades, además de que contengan leyendas distintivas para su fácil identificación; asimismo, de que sean enviados periódicamente a los sitios de su disposición final designados por la autoridad competente.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
  - Educación Ambiental que realiza la Dirección del Área Natural Protegida, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Protegida presta a la sociedad.
  - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del Proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de

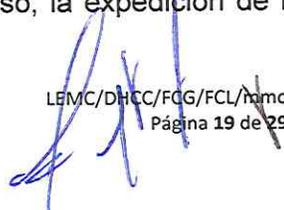


**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el Proyecto.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las

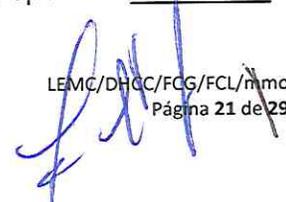


**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

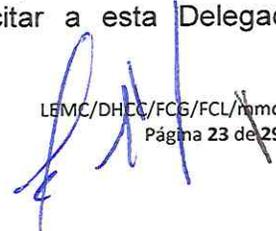
**TÉRMINOS**

**PRIMERO** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto denominado: "**Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central**", con pretendida ubicación en la Avenida Central No. 50 Fraccionamiento San Miguel entre **Avenida Contadores y Reforma Cd. Del Carmen, Campeche, promovido el C. Víctor Raúl Casillas Zamora, Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A de C.V.**, con las características, especificaciones del Proyecto se describen en el Considerando 3 (página 6 a 10) de la presente resolución.

**SEGUNDO** La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **4.5 (cuatro puntos cinco) meses** para la preparación y construcción y **50 (cincuenta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO** La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

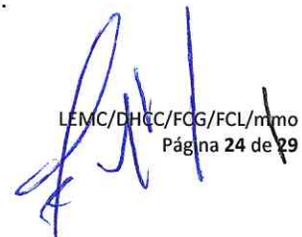
Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

**CUARTO** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **Promovente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

**SE XTO** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

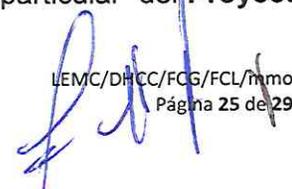
La **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

**SÉPTIMO** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**,



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. la **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado. Por lo que deberá cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre la **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes equivalentes al 20% de la superficie total del proyecto, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en

**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

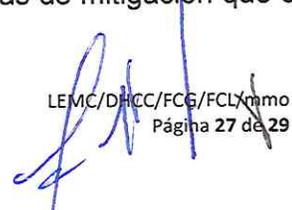
la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el

7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutive, apercibiéndole de que, en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.
8. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

**OCTAVO** La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas de mitigación que ella



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

**NOVENO** La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

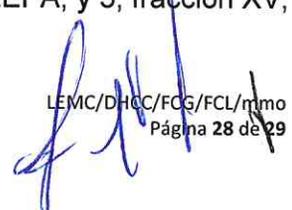
**DÉCIMO** La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO PRIMERO** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO** La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO** Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de



**Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1251/2018**

la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO CUARTO** Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Víctor Raúl Casillas Zamora, Representante Legal De Farmacia Guadalajara S.A De C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Código Penal Federal.

**DÉCIMO QUINTO** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

**DÉCIMO SEXTO** Notificar al **C. Víctor Raúl Casillas Zamora, Representante Legal de Farmacia Guadalajara S.A de C.V.**, en su carácter de Promovente del Proyecto **“Construcción y operación de “Farmacia y Tienda de Conveniencia Guadalajara Sucursal Av. Central”** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

  
**LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN**

Representante Legal  
y Recursos Naturales  
Delegación Federal

en el Estado de Campeche  
**EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CAMPECHE,**

C.c.p.

M. en C. Alfonso Flores Ramirez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.  
Lic. Ramón E. Rosado Flores.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.  
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.  
Lic. Alberto Julián Escamilla Nava. Encargado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.  
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.  
Archivo.  
Expediente.